



ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.

Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a. De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b. De un derecho real de superficie.
- c. De un derecho real de usufructo.
- d. Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

Artículo 2.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables a este Municipio son los siguientes:

- a) Para los bienes de naturaleza urbana, el 0,800 %.
- b) Para los bienes de naturaleza rústica, el 0,900 %.

Artículo 3.

Para la determinación de todos aquellos aspectos relativos a la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles no previstos en la presente Ordenanza, así como al régimen de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y resto de normativa aplicable.



Artículo 4.

El Ayuntamiento pondrá a conocimiento del Catastro Inmobiliario los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivados de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal.

Los hechos, actos o negocios objeto de comunicación serán los siguientes:

- 1.- La realización de nuevas construcciones.
- 2.- La ampliación, rehabilitación o reforma de las construcciones existentes, ya sean parcial o total.
- 3.- La demolición o derribo de las construcciones.
- 4.- La modificación de uso o destino de edificaciones e instalaciones.
- 5.- La adquisición o consolidación de la propiedad por cualquier título.

Artículo 5.

Fraccionamiento en el pago en voluntaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sin devengo de interese de demora.

1.- Se podrá solicitar el fraccionamiento del pago en voluntaria de las liquidaciones incluidas en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio corriente, sin devengo de intereses de demora, en las condiciones que se indican a continuación, siempre y cuando se solicite en los términos y plazos que más adelante se especifican.

2.- La entrada en vigor del fraccionamiento sin intereses se producirá paulatinamente de acuerdo con el siguiente calendario:

- Para el IBI-Urbana y para el IBI sobre construcciones rústicas, a partir del día 1 de junio de 2014.
- Para el IBI-Rústica que no grave las construcciones sobre dicho suelo y el IBI sobre bienes de características especiales, a partir del 1 de enero de 2015.

3.- Plazos y términos de presentación de solicitudes:

- a) Plazo de solicitud del fraccionamiento por parte del contribuyente: Desde el día uno de febrero o inmediato hábil posterior, hasta el último día hábil del mes de marzo. Excepcionalmente para el año 2014, desde el día 3 de marzo hasta el día 30 de abril. Aquellos contribuyentes que opten por este sistema de pago, no será necesario que vuelvan a solicitarlo nuevamente en años sucesivos, entendiéndose prorrogada la solicitud para devengos posteriores, salvo que insten la anulación de la misma en el plazo habilitado para la presentación.
- b) Modelo de instancia y lugar de presentación de la misma: el modelo de solicitud estará a disposición de los ciudadanos en las dependencias del Ayuntamiento, en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación y en la página web de la Diputación de Ciudad Real. Su presentación podrá realizarse en cualquiera de las citadas administraciones locales o a través de la sede electrónica de la Diputación.



- c) Forma y plazos de pago: El fraccionamiento se llevará a cabo en dos plazos sin devengo de intereses y su pago se ejecutará mediante el sistema de domiciliación bancaria, en la mitad de los periodos de pago anuales 2º y 3º (aproximadamente a mediados de julio y octubre).
El impago o la devolución del 1º fraccionamiento dejará sin virtualidad el 2º siendo exigible el pago del total de la deuda durante el periodo de cobro en el que se exija el padrón del IBI de los NO fraccionados (3º periodo de cobro). El impago del 2º plazo, determinará la exigibilidad de la deuda en vía ejecutiva. La devolución y/o impago de algunos de los plazos implicará que la solicitud quede sin efecto para próximos ejercicios
- d) En los casos en que concurren varios cotitulares como sujetos pasivos del impuesto, la solicitud deberán realizarla conjuntamente todos y cada uno de los obligados tributarios. Quedarán exceptuados los casos de cotitularidad por razón del matrimonio, en cuyo caso bastará que la solicitud sea instada por uno cualquiera de los cónyuges.
- e) Quienes se acojan a este sistema de pago, quedarán exonerados de la obligación de aportar garantía.
- f) Las solicitudes serán resueltas por la Diputación de Ciudad Real, como ente gestor del impuesto por delegación de este Ayuntamiento, entendiéndose estimadas sin necesidad de resolución expresa, por el mero hecho de que se produzca el cargo en cuenta del primer plazo del fraccionamiento en las fechas indicadas a tal fin.
- g) No se admitirán a trámite la solicitudes referidas a liquidaciones cuya cuota íntegra sea inferior a 100,00 euros.
- h) Los obligados tributarios que quieran acogerse a este sistema de pago, no podrán figurar como deudores a la hacienda local, en la base de datos del Servicio de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación de la Diputación. En el supuesto de que existieran deudas pendientes de pago, se comunicarán al solicitante para que en el plazo máximo de 20 días proceda a regularizar la situación, procediendo la inadmisión de la solicitud en caso de que no se llevare a cabo la misma en el plazo indicado.

Disposición Final.

La presente ordenanza fiscal entrara en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia , permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación por el Pleno del Ayuntamiento

Diligencia: Esta Ordenanza fiscal fue publicada en el BOP nº 36, de 20 de febrero de 2014.

La Alcaldesa-Presidenta